



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 144 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

**Del Sistema de Gestión de Riesgo de Desastres y de la actualización de la
Defensa Civil.**

ARTÍCULO 1º: Creación. Créase en la Provincia de Buenos Aires el Sistema Provincial de Gestión de Riesgo de Desastres y actualización del sistema de la Defensa Civil, como un instrumento para regular la articulación entre organismos públicos y/o privados provinciales, municipales, entidades públicas no estatales y la comunidad en general, con el fin de prevenir, reducir y mitigar los riesgos del territorio bonaerense y dar adecuada respuesta ante las emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 2º: Alcance. La presente ley será de ejecución en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, involucrando a personas físicas o jurídicas, públicas y/o privadas, registradas en los asientos establecidos en la presente, quienes tendrán el deber de prestar servicios ante el requerimiento de la autoridad provincial y/o municipal competente.

ARTÍCULO 3º: Finalidad. El Sistema Provincial de Gestión del Riesgo de Desastres y la actualización de la Defensa Civil tienen como objetivo organizar, implementar y articular la política provincial en materia de gestión integral del riesgo de desastres y la respuesta a las emergencias. Esto incluye la actualización de la defensa civil y la gestión de emergencias derivadas tanto de la acción humana como de fenómenos naturales. El sistema busca fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de la provincia, promoviendo un enfoque integral y coordinado que involucre a todos los



niveles de gobierno y a la comunidad en su conjunto.

ARTÍCULO 4°: Objetivos. El sistema de la Gestión del Riesgo de Desastres y de la Defensa Civil tiene por propósito los siguientes objetivos:

1. Desarrollar e implementar políticas referidas a la gestión de riesgos, la emergencia y/o desastre.
2. Articular las acciones de prevención, mitigación, preparación, alerta y rehabilitación de los niveles provincial y municipal ante situaciones de emergencias y desastres.
3. Optimizar la gestión de los recursos provinciales y municipales para una eficiente atención de las necesidades del sistema.
4. Administrar el conjunto de medidas tendientes a prevenir, evitar, reducir y reparar los efectos de los eventos adversos resultantes de la acción de agentes naturales o antrópicos.
5. Generar actividades de capacitación para afrontar eventos, propiciando acciones preventivas y de auxilio para la emergencia.
6. Promover la formación en gestión integral de riesgos de desastres en los ámbitos educativos y comunitarios.
7. Actuar operativamente durante las emergencias coordinando todos los servicios para la asistencia de la comunidad afectada.
8. Implementar y sostener una red integral de alerta temprana.
9. Asegurar la vigilancia, alarma y comunicaciones, integrando la red de comunicaciones de los organismos de respuesta a las emergencias.

Capítulo II

Estructura del Sistema

Consejo Provincial de Gestión del Riesgo de Desastres

ARTÍCULO 5°: Creación. Se crea el Consejo Provincial de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancia superior de planificación y articulación de los recursos del Estado Provincial.

ARTÍCULO 6°: Composición. El Consejo Provincial estará integrado por:

1. El/la gobernador/a o un/a representante designado/a por éste/a.
2. Un/a representante de cada uno de los ministerios del gobierno de la



provincia.

3. Representantes municipales y de organismos públicos y/o privados, cuando sean necesarios consultar por su experticia o proximidad con la emergencia y/o gestión de riesgo de desastres.

ARTÍCULO 7°: Funciones del Consejo. El Consejo Provincial de Gestión del Riesgo de Desastres tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar políticas y estrategias para la implementación del proceso de Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
2. Establecer los mecanismos de articulación y facilitación de acciones de los organismos provinciales en materia de gestión integral de riesgo de desastres.
3. Diseñar e impulsar políticas provinciales de formación y capacitación en gestión integral del riesgo de desastres.
4. Promover el desarrollo de comunidades resilientes.
5. Elaborar y actualizar el plan provincial de Gestión del Riesgo de Desastres.
6. Promover la investigación científica tendiente a mejorar los sistemas de información y conocimiento del riesgo para la formulación de políticas públicas.
7. Homologar los Planes de gestión de riesgos de desastres municipales.

Capítulo III:

Dirección Provincial de Defensa Civil

ARTÍCULO 8°: Funciones de la Dirección Provincial de Defensa Civil. La Dirección Provincial de Defensa Civil será el órgano encargado de la coordinación de la emergencia y la respuesta ante desastres, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

1. Coordinar las acciones de emergencia y respuesta ante desastres.
2. En caso de una situación de emergencia y/o desastre, cuando la capacidad de respuesta a nivel provincial se vea superada, solicitar por intermedio del gobernador, el apoyo a nivel nacional.
3. Promover y fortalecer la coordinación interinstitucional de los servicios de



emergencias.

4. Determinar las zonas de la Defensa Civil.
5. Articular con los municipios la elaboración de las estrategias locales de Gestión Integral del Riesgo de desastres y los planes de emergencias.
6. Autorizar el funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, según dispone la ley 10.917 y sus modificaciones;
7. Controlar a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, en todo lo atinente a la actividad dirigida a proteger la seguridad común, dentro de las situaciones previstas en la ley 10.917 y sus modificatorias;
8. Elaborar programas de capacitación y fortalecimiento de las Defensas Civiles municipales.
9. Crear un registro de las organizaciones de la sociedad civil registradas habilitadas para participar en tareas de apoyo a la emergencia y la Defensa Civil.

Capítulo IV

Composición del Sistema

Artículo 9°: Composición. El Sistema Provincial de Gestión del Riesgo de Desastres estará compuesto por:

- a. El Consejo Provincial de Gestión de Riesgos de Desastres: como órgano superior de planificación y articulación de los recursos del Estado Provincial.
- b. La Dirección Provincial de Defensa Civil: con funciones fundamentales como la coordinación de la emergencia; el sistema de alerta temprana; el sistema de bomberos voluntarios; y la aprobación de planes municipales de emergencia.
- c. Los órganos y organismos provinciales y municipales: adheridos a la presente, con competencia directa o indirecta en las acciones de Gestión del Riesgo de desastres y la respuesta a las emergencias.
- d. Las organizaciones de la sociedad civil registradas y habilitadas: con capacidad para participar en tareas de apoyo en las acciones de reducción del riesgo y asistencia en emergencias y desastres.
- e. Los habitantes de la provincia de Buenos Aires.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 144 2026-2027

Capítulo V: Organización del Sistema

Artículo 10°: Niveles de Acción

A los fines de la presente ley, la Gestión del Riesgo de desastres se organizará en tres niveles:

1. **Nivel Provincial:** Consejo Provincial de Gestión del Riesgo de Desastre y Dirección Provincial de Defensa Civil.
2. **Nivel Zonal:** Zonas de defensa civil para optimizar recursos y evaluar necesidades específicas.
3. **Nivel Municipal:** Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Defensa Civil Municipal.

Capítulo VI Nivel Provincial

ARTÍCULO 11°: El Nivel Provincial estará coordinado por el Poder Ejecutivo quien deberá:

1. Emitir la declaración de emergencia en parte o totalidad del territorio de la Provincia de Buenos Aires.
2. Aprobar el Plan Provincial de Gestión del Riesgo de Desastres el que se actualizará anualmente.
3. Asistir al nivel local, previa recomendación de la Dirección Provincial de Defensa Civil, cuando los desastres y/o emergencias superen los recursos disponibles de dicho nivel para dar respuestas a los mismos.
4. Solicitar apoyo a la Nación, cuando la situación de emergencia y/o desastre excedan los recursos provinciales para atender dichas necesidades.

Capítulo VII Nivel Zonal

ARTÍCULO 12: Zonas de Riesgo. Con el fin de promover una gestión eficiente y efectiva en el territorio bonaerense de la atención a las emergencias y los desastres, el poder ejecutivo establecerá, a través de la Dirección Provincial de Defensa Civil,



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 144 2026-2027

Zonas de Defensa Civil, permitiendo optimizar recursos y aprovechar la proximidad entre los diferentes municipios de la provincia.

ARTÍCULO 13: Función. La zonificación tendrá por objetivo identificar y evaluar las particularidades y necesidades de cada área, para ejecutar de una mejor manera las acciones tendientes a mitigar los riesgos y dar respuesta a las emergencias.

ARTÍCULO 14°: Modalidad. Cada zona de Defensa Civil estará a cargo de un jefe zonal, dependiente de la Dirección Provincial de Defensa Civil, quien deberá contar con un Plan de Emergencias Zonal, el cual será diseñado por los representantes municipales integrantes de cada una de las zonas establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15°: Planes de Emergencias. Los planes contemplarán acciones preventivas, de mitigación, preparación, respuesta y recuperación, adaptadas a las particularidades y necesidades de cada zona. La zonificación estará sujeta a revisiones periódicas y actualizaciones anuales, realizadas por la autoridad de aplicación, que tienen por objetivo incorporar nuevos conocimientos, avances científicos y cambios en las condiciones locales.

ARTÍCULO 16°: Jefes Zonales. Los Jefes Zonales tendrán a cargo la ejecución de las siguientes funciones:

1. Servir de nexo comunicacional entre el Nivel Municipal y el Zonal con el Provincial.
2. Confeccionar los planes de emergencias zonales en coordinación con los representantes comunales de cada zona.
3. Instar a los municipios al desarrollo de los Planes de Gestión Integral del Riesgo de desastres Municipal;
4. Colaborar y asesorar a Nivel Municipal;
5. Compilar los planes, registros y mapas desarrollados en los niveles municipales que le competan;
6. Efectuar informes de las diferentes emergencias y/o desastres que pudieran acaecer en la Zona;
7. Realizar reuniones periódicas con los representantes locales de la defensa civil para articular acciones conjuntas;
8. En caso de la ocurrencia de una emergencia y/o desastre en un



municipio, articular la colaboración de las jurisdicciones aledañas que están dentro de su zona poniendo a disposición materiales, equipos y/o apoyatura técnica en manos de la autoridad local, la cual conservará la coordinación del operativo de emergencia;

9. Mantener informado sobre el desenvolvimiento de la situación de emergencia a la Dirección provincial de Defensa Civil.
10. Solicitar apoyo al Nivel Provincial.

Capítulo VIII Nivel Municipal

ARTÍCULO 17°: El nivel municipal estará coordinado por el Poder Ejecutivo Municipal quien deberá:

1. Emitir la declaración de emergencia en parte o totalidad del territorio municipal.
2. Elaborar y aprobar el plan de emergencias local.
3. Solicitar apoyo al Nivel Provincial cuando la situación de emergencia y/o desastre excedan los recursos municipales para atender dichas necesidades.
4. Ejecutar los lineamientos expuestos en el Sistema de Gestión del Riesgo de desastres, de la Provincia de Buenos Aires en el territorio municipal.
5. Diseñar y confeccionar los Mapas de Riesgo Municipal y el Plan de Emergencia Municipal.

ARTÍCULO 18°: Área de Defensa Civil Municipal. A los fines de implementar y facilitar las medidas establecidas en la presente norma, los municipios adherentes deberán, en caso de no contar en sus organigramas con un espacio específico gestión de riesgos de desastres y de atención a catástrofes y/o emergencias, crearlo bajo su absoluta responsabilidad y financiamiento.

ARTÍCULO 19°: Función. Las Áreas de Defensa Civil Municipal funcionarán como unidades de trabajo en las que se deberán desarrollar planes de prevención y atención ante emergencias locales.

Cada municipio establecerá la modalidad de trabajo, no pudiendo faltar, un espacio dedicado a la planificación, capacitación de personal y de operación ante emergencias



y eventualidades que pongan en riesgo a su población.

ARTÍCULO 20°: Mapa de Riesgo Municipal. Los municipios adheridos a la ley deberán presentar para su homologación ante la Dirección Provincial de Defensa Civil, un Mapa de Riesgo Municipal y un plan de Emergencia Local, el cual servirá como guía para identificar y cartografiar los diferentes riesgos presentes en el territorio, y las capacidades locales para la primera respuesta.

ARTÍCULO 21°: Contenido. Los Mapas de Riesgo Municipal deberán contener información detallada sobre las amenazas naturales, antrópicas y socio naturales identificadas en el distrito; el área principalmente expuesta; la población y áreas vulnerables; y la infraestructura y recursos para la primera respuesta. Para su confección se deberán tener en cuenta la información histórica de los eventos adversos en cuanto a su la magnitud y frecuencia, así como posibles escenarios de riesgo.

ARTÍCULO 22°: Plan de Gestión del Riesgo Desastres Municipal. Los municipios deberán elaborar sus Planes de **Gestión del Riesgo de Desastres**, los cuales serán homologados por el Consejo Provincial de Gestión de riesgos de desastres, y deberán ser actualizados anualmente.

ARTÍCULO 23°: Contenido. Estos planes deberán contemplar los escenarios de riesgo propios de cada jurisdicción, en consistencia al Mapa de Riesgos, estableciendo acciones para la reducción y mitigación de los mismos, y los procedimientos necesarios para la prevención, preparación y recuperación de la normalidad ante situaciones de emergencia y desastre acaecidos. Además, deberán incluir:

- A. **Líneas de coordinación interinstitucional:** Establecer mecanismos claros de coordinación entre las diferentes agencias y niveles de gobierno, asegurando una respuesta integrada y eficaz ante emergencias.
- B. **Acciones territoriales específicas:** Definir acciones concretas adaptadas a las características geográficas, climáticas y socioeconómicas de cada región, promoviendo un enfoque territorial en la gestión del riesgo.
- C. **Participación comunitaria:** Involucrar a las comunidades locales en la



identificación de riesgos y en la planificación de acciones preventivas, fortaleciendo la resiliencia comunitaria.

- D. **Capacitación y sensibilización:** Implementar programas de capacitación para autoridades, personal de emergencia y la población en general, promoviendo una cultura de prevención y preparación ante desastres.
- E. **Evaluación continua:** Incluir mecanismos de monitoreo y evaluación para revisar y actualizar los planes de gestión del riesgo, asegurando su eficacia y pertinencia en el tiempo.
- F. **Integración de la perspectiva de género y diversidad:** Asegurar que los planes consideren las necesidades y vulnerabilidades específicas de diferentes grupos poblacionales, promoviendo la equidad y la inclusión en la gestión del riesgo.

Este enfoque asegura que los planes no solo se centren en la mitigación de riesgos, sino que también promuevan una respuesta coordinada y adaptada a las realidades locales, fortaleciendo la capacidad de recuperación de las comunidades de la provincia.

ARTÍCULO 24°: Financiamiento. Los gastos demandados por el Nivel Municipal establecido en la presente, será atendido con las partidas presupuestarias propias de cada municipio afectado al Sistema Provincial de Gestión de Riesgo de desastres y de la Defensa Civil.

Capítulo IX

Del Registro de Voluntarios y Entidades Civiles Afines

ARTÍCULO 25°: Registro de Voluntarios y Entidades Civiles Afines. Créase el Registro Provincial de Voluntarios y Entidades Civiles afines a la Defensa Civil y para que, en situaciones de emergencia y/o desastres y ante requerimiento de la autoridad competente, se pueda convocar a entidades o asociaciones comunales a participar en labores de ayuda humanitaria.

La autoridad de aplicación deberá garantizar la instrucción, protección y seguridad de los inscriptos.

Capítulo X

De los compromisos de la Gestión del Riesgo de Desastres



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 144 2026-2027

ARTÍCULO 26°: Géneros. Incorpórese la perspectiva de género, eliminando todas las formas de discriminación por razones de género, propendiendo a realizar acciones necesarias en el marco del Sistema Provincial de Gestión de Riesgo de Desastres y de la Defensa Civil.

ARTÍCULO 27°: Discapacidad e Inclusión. Elaboración y promoción de una Agenda, que contemple la reducción de barreras, la accesibilidad, la no discriminación, la inclusión de las personas con discapacidad.

Capítulo XI

Financiamiento

Fondo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y desastres

ARTÍCULO 28°: Fondo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo. Créase el Fondo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo de desastres, el que tendrá por propósito contar con recursos financieros destinados a fortalecer las capacidades operativas de acciones en materia de prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a situaciones de emergencia y desastres en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 29°: Finalidad. El Fondo tendrá como finalidad principal financiar proyectos, programas y actividades que contribuyan a la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y de la Defensa Civil.

Los recursos del Fondo podrán provenir de diversas fuentes, tales como asignaciones presupuestarias, contribuciones voluntarias, donaciones, legados, y/o aportes de organismos nacionales e internacionales, entre otros.

ARTÍCULO 30°: Destino. Los recursos que integren el fondo establecido en el artículo 28, podrán ser destinados a:

1. Fortalecimiento de la capacidad de respuesta y recuperación ante situaciones de emergencia y desastres.
2. Implementación de medidas de prevención y mitigación de riesgos.
3. Promoción de la cultura de prevención y sensibilización en la comunidad.
4. Desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e



- innovación en gestión del riesgo.
5. Capacitación y formación de recursos humanos en el ámbito de la protección civil y gestión del riesgo.
 6. Fortalecimiento de la coordinación y articulación entre los distintos actores involucrados en la Gestión del Riesgo de Desastres y de la Defensa Civil.
 7. Apoyo a la creación y fortalecimiento de organismos municipales de la Defensa Civil.

Capítulo XII Disposiciones finales

ARTÍCULO 31°: Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes y a afectar los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 32°: Derogación. Deróguese el Decreto-Ley 11.001/1963 sus modificaciones introducidas por Ley 7.738/71 y el Decreto 3567/73

ARTÍCULO 33°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo, en el plazo de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, aprobará las disposiciones reglamentarias necesarias para su ejecución y desarrollo.

ARTÍCULO 34°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto es una reproducción del expediente E 403 24/25 de autoría del Senador Berni que fue presentado en el mes septiembre del año 2024 y se mantuvo en estudio en la comisión de Seguridad , logrando acuerdo por unanimidad entre asesores , pero sin tratamiento en por parte de los senadores ,por lo cual solicitamos nuevamente su consideración.

La gestión del riesgo de desastres se centra en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, instrumentos,



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 144 2026-2027

medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, a la prevención, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible en un contexto general de adaptación al cambio climático.

El proyecto se encuentra en concordancia con el orden normativo internacional que a través de la Organización de Naciones Unidas, a través Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, expresa lo siguiente: “la necesidad de comprender mejor el riesgo de desastres en todas sus dimensiones relativas a la exposición, la vulnerabilidad y características de las amenazas; el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres, incluidas las plataformas nacionales; la rendición de cuentas en la gestión del riesgo de desastres; la necesidad de prepararse para “reconstruir mejor”.

En nuestro país se encuentra vigente la Ley Nacional 27.287, que crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR), cuya adhesión realizó la Provincia mediante ley 15.063, la cual tiende a tomar acciones relacionadas con el Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres 2024-2030.

Respecto a la Defensa Civil, actualmente se organiza en torno al Decreto Ley 11001/63, el cual crea la Junta Provincial de Defensa civil, y delimita sus funciones.

Asimismo el Decreto 275/2021, establece la estructura orgánico funcional del Ministerio de Seguridad, entendiendo que, según Ley 15164 artículo 31, corresponde al Ministro de Seguridad entender en la gestión del riesgo y la emergencia ante amenazas o desastres climáticos o generados por el hombre.

De este modo, la presente propuesta busca además de integrar materias complementarias e interrelacionadas tales como la Gestión de riesgos de desastres y el sistema de la Defensa Civil, implementar nuevos conceptos y conocimientos tales como la idea de territorialidad, al establecer que esta gestión no solo debe ser realizada por el gobierno provincial, sino también por los municipios que lo componen, articulando y vinculando a los distintos actores y áreas de cada nivel de gobierno, con una mirada multiagencial que busque fortalecer el sistema, previniendo y reduciendo el grado de exposición ante amenazas diversas.

La Provincia de Buenos Aires, como la más poblada del país y con amplia diversidad geográfica, climática y socioeconómica, enfrenta desafíos significativos en términos de gestión integral del riesgo. El crecimiento demográfico, la acelerada exposición a diversas amenazas naturales y antrópicas, y la necesidad de proteger infraestructuras críticas, requieren de una legislación de desarrollo acorde que permita



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 144 2026-2027

la articulación necesaria para responder a los escenarios de riesgos en el contexto del cambio climático por la que atraviesa la humanidad en el S XXI.

El presente proyecto, propone una serie de medidas tendientes a ordenar el Sistema de Gestión del Riesgo y desastres y actualizar la legislación que rige la Defensa Civil. Para ello, crea distintas instancias o niveles que servirán para definir los roles de los principales actores encargados de la actividad en el ámbito provincial.

En el Capítulo I, II, y III se define el sistema integral de Gestión del Riesgo de desastres y el sistema de la Defensa Civil, delimitando los alcances, la finalidad y los objetivos del proyecto de la ley. Como figuras nuevas, a nivel provincial: se crea el Consejo Provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo como instancia de decisión y promoción de las políticas que hacen a la gestión del riesgo territorial, como también, de los recursos del Estado en la materia y al mismo tiempo como órgano de creación de políticas públicas en la gestión integral del riesgo. Un punto clave, para la administración y gestión del sistema. Asimismo se establecen las funciones específicas del Sistema Provincial de la Defensa Civil. Se describe la composición del sistema con todos sus órganos.

En el capítulo IV, V se distinguen tres niveles: Niveles Provincial, encabezado y dirigido por el Poder Ejecutivo quien lidera y organiza todo el Sistema; un Nivel Zonal en el que se incorporan las figuras de jefes zonales como sujetos encargados de mediar entre las necesidades de las áreas de trabajo y el gobierno provincial; y en última medida, un Nivel Municipal, el que tendrá por fin replicar en la instancia municipal las premisas establecidas por la Dirección Provincial de Defensa Civil.

Asimismo, en el capítulo VI, VII y VIII se especifican las funciones de cada una de las zonas mencionadas. Se establece la división de la Provincia en zonas de riesgo, la que servirá para dimensionar y cuantificar las regiones a salvaguardar. Esta delimitación, que puede abarcar, según crea la autoridad de aplicación, a uno o más municipios bonaerenses, establece para cada zona un Plan Integral del Riesgo que contendrá los peligros propios de cada región y los procedimientos necesarios para prevenir, actuar y reconstruir en caso de ser necesario, el escenario previo a la iniciación del desastre o emergencia. Al mismo tiempo, cada municipio deberá establecer para sí, su propio Plan de Riesgo Municipal, el que será aprobado por cada intendente, y deberá contar con la homologación de la Dirección Provincial de la Defensa Civil. La autoridad de aplicación, trabajará como coordinador entre la provincia y los municipios, ayudando y colaborando en la confección de estos planes. En tanto en el nivel municipal, podemos ver que los municipios serán los responsables



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 144 2026-2027

de aplicar el sistema en dichas comunas, quedando bajo su exclusiva competencia la organización y los costos que el mismo requiera, pudiendo cuando, su capacidad de gestión no alcance para dar respuesta a emergencias y siniestros solicitar intervención del Nivel Provincial.

En el capítulo IX, se incorpora la creación del Registro Provincial de Voluntarios y Entidades Civiles Afines, con el fin de mantener un listado de aquellos sectores de la población que deseen participar a la hora de brindar ayuda y asistencia ante emergencias.

Se establece que el registro servirá también para optimizar los recursos y la capacidad de gestión, a la hora de hacer frente a siniestros y desastres que puedan surgir en el territorio provincial. Quienes deseen inscribirse en el Registro, deberán participar en las capacitaciones informativas que a los efectos destine la autoridad de aplicación, para que de esta manera mantenga una instrucción mínima y necesaria a la hora de brindar sus servicios.

En el Capítulo X, el proyecto incorpora una agenda de género, discapacidad e inclusión volcadas a la instrucción sobre Gestión del Riesgo y Desastre y la Defensa Civil, la cual sirva no solo para formar a los actores en esos aspectos sino también para entender que todas las personas destinatarias de este Sistema poseen particularidades y necesidades distintas que deben ser tenidas en cuenta a la hora de brindarse el servicio.

En el Capítulo XI, se crea Fondo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

En conclusión, con la implementación del presente proyecto de ley se espera fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias, reducir la vulnerabilidad y promover una cultura de prevención y resiliencia ante los eventos adversos y los desastres.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.